



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2020 – 00107 – 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: JUSTO SEGUNDO CANTILLO MEZA

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el proceso ejecutivo informándole que, se allegó a través del buzón electrónico, escrito solicitando le sea otorgado poder a la Dra. Julia Cristina Toro Martínez. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, JUNIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTINUNO (2021).

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se advierte que, se allegó escrito contentivo del poder especial otorgado por el señor Joaquín Eduardo Villalobos Perilla, a favor de la doctora Julia Cristina Toro Martínez, sin embargo, una vez analizado el mismo, encuentra el Despacho que no es posible acceder a reconocer personería a la doctora Julia Cristina Toro Martínez, teniendo en cuenta que, si pretende darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 y ss. Del Código General del Proceso, no se evidencia que el poder haya sido presentado personalmente, aun existiendo sello de la Notaria Cuarenta y Ocho de Bogotá sin que se identifique a la profesional del derecho en el escrito; ahora bien, si presentó el poder en plena vigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se evidencian las siguientes circunstancias: 1) Que el poder se haya otorgado mediante mensaje de datos, 2) No se expresó en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y 3) En tratándose de persona jurídica inscrita en el registro mercantil, el poder otorgado debe remitirse desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, lo que impide de manera prístina que no se acceda a lo solicitado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No acceder a la petición de reconocer personería a la abogada Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, como apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82dc8db1a737dc37745d0728bafed501c3c68655de430398ef0d2142ffb07

Documento generado en 16/06/2021 05:06:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**